

Serán suscritores orzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 28 de Setiembre de 1868.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto será obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de no de Febrero de 1868.)

# GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Manila, 3 de Octubre de 1896.

Hallándose complicado en los sucesos actuales, atribuyendo 3.º de esta Dirección general, Sinfon Vitan, en uso de las facultades que me están conferidas, vengo en destituirle, por desleal, del cargo.

Comuníquese y publíquese.

B. RES.

Beneficencia y Sanidad.

Manila, 2 de Octubre de 1896.

En vista de las repetidas faltas cometidas por el vacunador de 2.ª clase del distrito de Catanduanon Andrés Somonte, el cual ha merecido que se le dicta un auto de prisión en causa criminal y siendo además notoria la desafección á la función en las presentes circunstancias del dicho vacunario, en uso de las facultades que me están conferidas vengo en declararle cesante del expresado cargo disponiendo á la vez su separación definitiva del servicio.

Comuníquese publíquese y vuelva á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad á los efectos que procedan.

BORES.

Manila, 3 de Octubre de 1896.

Siendo notorios los actos de deslealtad á la Patria, cometidos por los vacunadores del 1.º y 2.º distrito en Nueva Ecija don Nicolás Gutierrez y don Andrés Malajab respectivamente, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, vengo en acordar la destitución y separación definitiva del servicio de los expresados vacunadores, sin perjuicio de la formación del oportuno expediente justificativo.

Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Inspección general de Beneficencia y Sanidad á los efectos que procedan.

BORES.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Proyecto de la Plaza para el día 6 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería y rúm. 73.—Jefe de día: Comandante del 73, D. Luis Fernandez Bernal. Imaginaria: otro del 73, D. Miguel Carpio Cuadros. Hospital y provisiones: Artillería, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié: Caballería, 3.º Teniente.—Vigilancia de clases Caballería:—Música en la Luneta n.º 70.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que á los 20 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo, á las once de su mañana se sacará á pública subasta por 2.ª vez la contrata para el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 8.º Lote Lúm. 3 que se necesiten en este Arsenal por el término de 2 años, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la referida Gaceta núm. 213 de 17 de Agosto último cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello competente acompañados del documento del depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 2 de Octubre de 1896.—P. O., Manuel G. de Paadín.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESTADOS UNIDOS

Peligro supuesto al ENE del faro flotante de los bancos Frying Pan.

(Notice to Mariners, núm. 19373. Washington, 1896.)

Núm. 694, 1896.—El vapor inglés *St Filland* chocó el 28 de Abril de 1896, por fuera de cabo Fear, con un obstáculo sumergido á unas 5 millas al N. 60º E. del faro flotante de los bancos Frying Pan.

Carta núm. 549 de la sección IX.

Restos de buque entre isla Bodie y cabo Hateras.

(Notice to Mariners, núm. 19372. Washington, 1896.)

Núm. 695, 1896.—El vapor *Maverick* tocó el 26 de Abril de 1896, en un peligro que supone sean los restos de un brk-barca, sumergido en 27m de agua, á 22 millas al S. 44º E. del faro de isla Bodie. Se rompieron las alas de la hélice del *Maverick*.

Situación aproximada: 35º 33' N. por 69º 2' W. Carta núm, 543 de la sección IX.

Luz de Hog Island (bahía del Gran Matchepungo

(Notice to Mariners, núm. 71. Light-House Board, Washington, 1896.)

Núm. 696, 1896.—El aparato de la luz de Hog Island, que había sufrido una avería (*Aviso número 86613 de 1896*), ha sido reparado y funciona de nuevo con regularidad. Emite un destello blanco por 45 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 162.

Traslación de una boya en el río Elisabeth, en las proximidades de Norfolk.

(Notice to Mariners, núm. 20392. Washington, 1896.)

Núm. 697, 1896.—La boya plana, negra, núm. 11 fondeada al W. de la punta Lambert, en el río Elisabeth, ha sido trasladada, por corresponder al nuevo canal dragado y se halla actualmente en 8m de agua, al N. 40º W. del extremo W. del muelle del carbón (*Norfolk and Western*) y al S. 9º E. del faro de isla Craney.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Fondeo temporal de una boya de campana al E. del arrecife Old Gilley en las proximidades del Herring Gut.

(Notice to Mariners, núm. 20389. Washington, 1896.)

Núm. 698, 1896.—Una boya de campana, pintada de rojo y marcada O G con letras blancas, ha sido fondeada en 22m de agua, en la parte del arrecife Old Gilley, que queda en seco en bajamar. Esta boya se conservará durante la estación de nieblas. Está á 2 1/16 millas al S 24º 30' E. del faro de punta Marshall y al N. 52º E. de la costa SE. de isla Burnt.

Situación aproximada: 43º 53' 10" N. por 53º 00' 10" W.

Carta núm. 588 de la sección IX.

CANADA (Nueva Escocia)

Nuevo funcionamiento del sistema de niebla de isla Bier (bahía de Fundy)

(Notice to Mariners, núm. 14. Ottawa, 1896.)

Núm. 699.—Habiendo sido instalado en una construcción provisional el sistema de niebla de la punta NW. de isla Bier (*Aviso núm. 77557 de 1896*), ha vuelto á funcionar. Continúa emitiendo cada minuto 3 sonidos, de 4 segundos de duración cada uno, separados por intervalos de 4 segundos.

Cuaderno de faros núm. 5 de 1888, pág. 80.

ISLAS AZORES

Noticias sobre el puerto de Punta Delgado (isla de San Miguel).

(Avis aux Navigateurs, núm. 102594. Paris, 1896.)

Núm. 700 1896.—Según participa el Comandante del aviso francés *Bengali*, no existe en la actualidad la boya de amarre que estaba fondeada en 32m de agua á 4 cables al ESE. del rompeolas de Punta Delgado.

NOTA.—Los restos del dique flotante que sumergió en el temporal del 8 de Diciembre de 1894 (*Avisos números 64431, 121,804 de 1895 y 77,556 de 1896*), están entre la 2.ª y 3.ª boyas rojas interiores, al S. de la Aduana. Son visibles desde la mar.

Carta núm. 219 de la sección II.



**INTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

han extraviado segun manifiestan los interesados resguardos talonarios de empeños de a hajas de Establecimientos que á continuación se ex-

Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
26 Dic.e 1895	2	Emiliano Gozon.
"	7	Romana Lamadrid.
2 Sept.e	2	Rita Arcilla.
29 Enero 1896	15	María L. Abreu.
"	25	La misma.
"	24	María D. Mendoza.
20 Marzo	2	Anastasia S. Gabriel.
8 Feb.o	2	La misma.
5 Junio	40	Zoilo Vicente.
"	40	El mismo.
"	30	El mismo.
"	30	El mismo.
"	30	El mismo.
19 Sept.e	6	Norberto Pérez.
21 Julio	2	Romualda Narciso.

que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlos dentro de treinta dias desde la publicación presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que desde luego sin ningun valor ni efecto. Manila, 1.º de Octubre de 1896. — Manuel del

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1935411	40 3'	20725	66	1956137	06 3'	10342	47	1945794	59 3'
Sin interés.	202602	76 4'	44	54	202647	30 4'	1004	82 6'	201642	47 6'
Necesarios.	397533	96 4'	1956	91 7'	399490	88 3'	32465	28	399490	88 3'
Voluntarios.	6369300	65 6'	30240	53	6405541	18 6'	4108	39	6372975	90 6'
Provisionales para subastas.	26508	59	955	80	27524	39	4322	57 6'	27114	39
<b>Total de los depósitos en metálico.</b>	<b>8931417</b>	<b>38 1'</b>	<b>59923</b>	<b>44 7'</b>	<b>8991340</b>	<b>08 2'</b>	<b>44322</b>	<b>57 6'</b>	<b>8947018</b>	<b>25 2'</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>										
Necesarios.	57003	70			57003	70			57003	70
Provisionales para subastas.	57003	70			57003	70			57003	70
<b>Total de los depósitos en efectos.</b>										

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY. Aprobado por la Dirección general de Administración civil el adjunto pliego de condiciones para arrendar en pública subasta el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta Cabecera de Albay bajo el tipo en progresión ascendente de

1800 pesos al trienio, acordó la Corporación en sesión de 31 de Agosto último verificar dicha subasta debiendo tener lugar el día 19 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial ante la Junta permanente de Almonedas de este Ayuntamiento.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador Presidente se pública para general conocimiento. Albay, 5 de Septiembre de 1896.—Marcial Vallejo.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de Albay que el Ayuntamiento eleva á la aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 600 pesos anuales á razón de pesos 50 al mes ó sean 1800 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Gobernador Presidente ó del que hiciere sus reses, en el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y concepto del modelo que se inserta á continuación en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Tesorería del Ayuntamiento la suma de pfs. 90, equivalente al 5 por 100 del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminados el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada que endosará su autor á favor del Ayuntamiento.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta previos los pregones de costumbre y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomando nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará al mejor postor, en tanto se decrete por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por 100 del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento

de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1892. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10 El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista el orden al efecto por el Sr. Gobernador Presidente. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento la motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará en moneda corriente por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros 15 dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que asciende la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual, será repuesta en el improrrogable plazo de 15 dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por Administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12, sin perjuicio de remitir al Juzgado el tanto de culpa que resultase.

15. Es obligación del contratista construir mataderos ó Camarines provistos de personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses en el sitio ó sitios que designe el Ayuntamiento de acuerdo con el contratista.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto.

Se autoriza sin embargo la matanza en cavas particulares para el consumo de sus propios dueños previa aviso y pago al contratista de los derechos preñados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que lleven ó cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinticinco pesos de multa y pérdida, de las res que el Gobernador Presidente destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos lo verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Sr. Alcalde y se sellarán sobre el talón de manera que al contarlo se debida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto expresando el número.

19. El contratista entregará al Ayuntamiento los libros de papeletas talonarios tan pronto como haya expedido las doscientas de que deba constar cada libro.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3o del Reglamento para la marcación y matanza del ganado mayor aprobado por R. O. de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por R. D. de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por e interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista esta obligado á conservar siempre limpios los mataderos ó camarines designados á la matanza así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

23. La autoridad del Ayuntamiento por medio del Sr. Inspector del servicio y guardias municipales hará respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entregará una copia de estas condiciones.

24. El Ayuntamiento del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria una vez aprobado por la Dirección general de Administración Civil debiendo insertarse tambien en la Gaceta de Manila, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que se susciten en su interpretación y en cuanto las reclamaciones se interpongan.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirlo, previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con las subarrendatarias y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable único y directamente el contratista.

Los subarrendatarios quedan sujetos al fisco común porque, el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1892, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrecieran llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

*Tarifa de derechos.*

- Por cada res vacuna ó caraballa. . . . . Pfs. 1.75
- Por cada cerrado. . . . . 0.25
- Por cada carnero. . . . . 0.50

Las pieles estas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños sin que el contratista ni el Ayuntamiento tenga derecho más que de percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobaba por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo

tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de escritura y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Es copia.

Albay, 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario Marcial Vallejo.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Almonedas del Ayuntamiento de Albay.

Don N. N. mayor de edad, vecino de . . . con cédula personal de . . . . . núm. . . . . ofrezco tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Albay por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de Pfs. 90, 50 del tipo fijado.

(Fecha y firma)

**Edictos**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. don Alberto Concellón y Nufez juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital en la causa núm. 2698 del año 1896 seguida á instancia del Procurador D. José Crispulo Reyes en representación de D. José Lerma contra Eustaquia Caballero y Engracio Caballero por falsificación de esta y una indevido de nombre se cita á Francisca Alejandra del pueblo de Hagonoy de la provincia de Bulacán, para que en el término de 9 días á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo al objeto de declarar en la referida causa en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar. Tondo, 1.º de Octubre de 1896.—El Escribano, Javier Cavallería.—V.º B.º, Concellón.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia del arrabal de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados chinos Co-Lingo, infiel soltero natural de Chincan en China, de 43 años de edad cocinero vecino que fué de la calle Salazar del arrabal de Trozo y Co-Lafco, infiel soltero natural de Chincan en China, de 30 años de edad dependiente de Manuel Co-Nico, vecino anteriormente en la calle de Salazar del arrabal de Trozo, á fin de que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan ante este juzgado para responder de las resultas de la causa núm. 7761 contra los mismos y otros por contrabando de opio, apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se les declararán rebeldes y contumaz en esta causa. Dado en el Juzgado de Binondo hoy 1.º de Octubre de 1896.—Manuel García y García.—Ante mí, F. Cañete.

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Laguna en la causa núm. 7464 contra D. Mamerto Comato y otros por malversación de caudales públicos y falsedad se cita llamo y emplazo al testigo D. Julian Fraga para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este juzgado á declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Sta. Cruz á 1.º de Octubre de 1896.—Marcos de Lara.—V.º B.º, Céspedes.

Don Angel Selma y Cordero, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Batangas de la Audiencia Territorial de Manila que de estar en el plero ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al ausente Ruperto Anix, natural y vecino de Binondo de la provincia de Manila, residente accidentalmente en Orani de esta provincia, recén casado de 22 años de edad mestizo español individual hijo de D. Pablo ya difunto y de D.ª Prudencia Ponce, no tiene apodo de 1 metro 72 centímetros de estatura color blanco cuerpo regular con algunos viruelos en la cara, pelo y cejas negras rosgados cara obaldada nariz filada barba poca boca regular y que según noticias se encuentra hoy día en la calle Gandara núm. 17 Manila, procesado en la causa núm. 26 por estupro para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila, se presente ante este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que le resulten en la causa mencionada. Dado en Balanga á 21 de Septiembre de 1896.—Angel Selma y Cordero.—Por mandado de su Sría., Pablo de Daluangbayan.

Don Francisco Lanuza Morrondo, Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad y su Partido que de hallarse en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los chinos llamados Tan-Ico de 25 años de edad soltero personero natural de Chincan en el Imperio de China, residente que fué en esta Ciudad empadronado en la Administración de Hacienda Pública de esta provincia, Tan-Quiamo soltero personero de 28 años de edad natural de Chincan en el citado Imperio empadronado en dicha Administración, Antonio Rojas Siallijo soltero de 35 años de edad natural de Longco en el citado Imperio residente que fué en esta Ciudad, Nicasio del Pan Chur-Chuylin de 37 años de edad soltero natural de Chincan vecino de esta Ciudad, negociante, Yap-Tayco y Tan-Quingco cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado para ampliar sus declaraciones en la causa núm. 39 del año 1895 que se instruye en este juzgado por

robo en la inteligencia que de no verificarlo dentro del término les pararán los perjuicios consiguientes. Dado en la Ciudad de Iloilo á 23 de Septiembre de 1896.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Lucas Gonzales y Maninang juez de 1.ª instancia del partido judicial que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon ofendida ausente Filomena Erelí mestiza española de 28 años casada natural y vecina de Baliuag provincia de Bulacán en Balayan de ésta y de oficio labandera para que en 15 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este juzgado en la causa núm. 139 que instruyo contra Victorio Cónsul (a) en materia de violación y falta incidental de lesiones, y en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas á 17 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon testigo ausente D. Crispin Caraan, comisionado de policía del pueblo de Balayan, para que por el término de 15 días desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca ante este juzgado á declarar en el caso núm. 144 que instruyo contra D. Basilio de Jesús por malversación de caudales públicos, apercibido de que en otro le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Dado en Batangas á 7 de Septiembre de 1896.—Lucas Gonzales.—Por mandado de su Sría., Francisco Gómez.

Don Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería Juez Instructor de la causa núm. 105 contra desconocidos por la presente cito llamo y emplazo á los dos demandados en la madrugada del 20 de Diciembre del año último por Catalino Causa Jacinto de Guia y Tomalir á coger unos peces de un corral de la propiedad de para que dentro de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de esta Capital comparezcan en las Oficinas del Estado Mayor de este Apostadero de Barcailtegui núm. 2 para responder á los cargos que en las actuaciones les resultan bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y seguirseles el perjuicio á que en derecho haya lugar. Manila á 2 de Octubre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandado del Sr. Juez, Salvador Roqueta.

Don Rafael de Laey y Viguera Teniente Coronel de Infantería instructor permanente de causas de un juzgado de instrucción de esta Capital.

Habiendo sido infructuosas cuantas pesquisas se hicieron para la captura de los acusados ausentes indigentes Amador y Alejandro Santiago por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á los referidos individuos vecinos de Tondo (Manila) respectivamente cuyas señas personales y naturales son: Amador en preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en las Oficinas de Instrucción sito calle de S. Juan de Letran núm. 6 para responder á los cargos que les resulten en esta causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Manila se les sigue por el delito de rebelión y de conducir fuerzas enemigas.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de los referidos acusados y en caso de ser habidos los envíen al Cárcel pública de Bilibid de esta Capital con las seguridades que se les requieran y á mi disposición pues así lo tengo acordado en esta causa.

Dado en Manila á 29 de Septiembre de 1896.—Rafael de Laey y Viguera.

Don Manuel Galdon Cabrera 1.º Teniente del Regimiento de Manila núm. 74 y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al ausente hijo de Juan y de Bonifacia natural de Murcia y vecino de Negros vecindad en su pueblo provincia de Iloilo, de estado soltero y de 1 metro 578 milímetros de estatura, ojos negros cejas negras nariz chata boca regular color moreno, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en las oficinas que el infrascrito tiene en Iligan poniéndose á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden de dicho cuerpo me halla instruyendo contra dicho sujeto haber variado de residencia mi autorización de sus funciones tanto ignorar su paradero apercibido de que si no el plazo fijado será declarado en rebeldía. A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía para que practiquen activas diligencias de dicho sujeto dado D. Canuto de la Cruz Sama y en caso de ser habidos los envíen al Cárcel pública de Manila con las seguridades que se les requieran y á mi disposición pues así lo tengo acordado en esta causa.

Surgut, 5 de Septiembre de 1896.—Manuel Galdon Cabrera.

Don Rafael Ripoll Lopez Capitán de Infantería Juez instructor de la Capitania general de este distrito y comisionado para instruir contra los paisanos Casimiro Sumpelo y otros de asalto y robo en cuadrilla.

Habiéndose ausentado de sus domicilios en esta causa los señores Leocicio Bucatin Clemente y Teodoro se encontraban en libertad provisional como encartados en una causa y desconociéndose el paradero actual de dichos individuos y usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar por el presente edicto cito llamo y emplazo á los mencionados procesados, para que en el término de 30 días desde la publicación en la Gaceta de Manila de este juzgado sito calle de la Paz núm. 2 S. Fernando cualquiera de las casas cuarteles de la Guardia civil de Manila comparezcan en las oficinas de 1.ª instancia y de Paz de Iloilo para responder á los cargos que de no hacerlo así dentro del término de 30 días serán declarados en rebeldía irrogándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila á 1.º de Octubre de 1896.—Rafael Ripoll Lopez.